

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas (DGADyR) es una dependencia adscrita a la Secretaría de Servicios a la Comunidad de la Universidad Nacional Autónoma de México, que podrá contar con los servicios de personal académico, de acuerdo a lo que establece el Estatuto del Personal Académico (EPA).

ARTÍCULO 2º. Para la selección, promoción y permanencia del personal académico adscrito a la DGADyR, se integrarán un Consejo Asesor y una Comisión Dictaminadora, conforme a lo establecido por el EPA.

ARTÍCULO 3º. La DGADyR tendrá el Consejo Técnico afín que le asigne el Secretario General de la UNAM, de acuerdo con lo establecido por el EPA.

ARTÍCULO 4º. La Comisión Dictaminadora de la DGADyR se regirá por las normas aplicables de la Legislación Universitaria. Sus dictámenes se presentarán a la consideración del Consejo Asesor, quien a su vez los someterá al Consejo Técnico afín, para su consideración, modificación, ratificación y en su caso, aprobación definitiva.

CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 5º. El Consejo Asesor es un cuerpo colegiado de consulta, que acorde a lo establecido en el EPA tendrá las atribuciones establecidas para los consejos internos y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas, quien lo presidirá con voz y voto de calidad;
- II. El titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Académico, quien fungirá como Secretario del propio Consejo, con voz pero sin voto.
- III. Seis vocales, nombrados por el Rector y ratificados por el Consejo Académico del Bachillerato, dos de los cuales serán propuestos por el personal académico de la dependencia por los medios que juzgue convenientes, de entre aquellos que tengan nombramiento académico definitivo. La duración en el cargo será de dos años, pudiendo ser nombrados para un nuevo periodo.

CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ASESOR

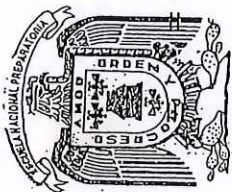
ARTÍCULO 6º. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente el titular de la DGADyR; formular su propio Reglamento así como sus modificaciones, mismas que entrarán en vigor una vez que hayan sido ratificadas por el Consejo Técnico afín; y analizar y hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, proyectos académicos, así como respecto de los lineamientos y propuestas de funcionamiento de la dependencia, conforme a la Legislación Universitaria y dentro de su ámbito de competencia;

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA  
AUTENTICADO POR EL H. CONSEJO TECNICO  
EN LA SESION DE FECHA

19 JUN 2012

DR. J. C. ROGOLO CEBEDA CERVAÑAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO TECNICO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

SECRETARIA GENERAL

- IV. Conocer y opinar sobre los aspectos académicos inherentes a la DGADyR;
- V. Determinar la idoneidad de los candidatos a ingresar a la DGADyR de acuerdo a los perfiles y programas que defina la dependencia y el Consejo Asesor;
- VI. Evaluar los informes anuales del personal académico y remitirlos con opinión fundamentada al Consejo Técnico afin;
- VII. Opinar ante el Consejo Técnico afin, sobre los programas anuales de trabajo del personal académico;
- VIII. Opinar sobre la promoción, permanencia, permisos, comisiones, licencias y autorizaciones al personal académico de la dependencia, de conformidad con lo que establece la Legislación Universitaria, y enviar sus consideraciones al Consejo Técnico afin;

- IX. Designar a dos miembros de la Comisión Dictaminadora de la dependencia; así como, revisar cada dos años la integración de ésta y modificarla cuando así convenga a juicio del propio Consejo Asesor;

Constituir comisiones para el desahogo de los asuntos de su competencia;

Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

ARTÍCULO 7°. La Comisión Dictaminadora funcionará de acuerdo a lo establecido por el EPA y su funcionamiento quedará sujeto al Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico y a todas las disposiciones que establezca la Legislación Universitaria.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 8°. El Director General de Actividades Deportivas y Recreativas será el encargado de convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor, y en su ausencia lo suplirá el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 9°. El Consejo Asesor celebrará sesiones:

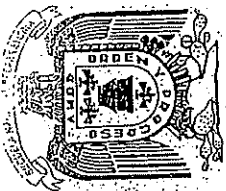
- I. Ordinarias, que se celebrarán una vez al mes, y
- II. Extraordinarias, que se celebrarán cuando se considere necesario, para conocer asuntos específicos, entre los cuales, se deben considerar los siguiente:
  - a. Los informes y proyectos de actividades académicas del personal académico;
  - b. Los lineamientos y propuestas de funcionamiento de la dependencia, conforme a la Legislación Universitaria y dentro de su ámbito de competencia;
  - c. Los proyectos de Reglamento del propio Consejo Asesor, así como sus reformas;
  - d. La toma de posesión de un nuevo Presidente del Consejo;

Quando por cualquier causa no sesione en su sede oficial, y a demás sesiones para las que con ese carácter convoque el Presidente del Consejo por sí, o a solicitud de por lo menos un tercio del total de los consejeros.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA  
RATIFICADO POR EL H. CONSEJO TECNICO  
EN LA SESION DE FECHA

19 JUN 2012

PROF. GREGORIO GARCÍA CERVANTES  
SECRETARIO DEL CONSEJO TECNICO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 10.** Para que el Consejo Asesor pueda celebrar sesiones válidas, en primera convocatoria, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará con los consejeros presentes. La segunda convocatoria se entenderá realizada transcurridos treinta minutos después de la primera; esta última podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de consejeros presente, y los acuerdos que se lleguen a tomar serán plenamente válidos.

Los asuntos que se traten en período extraordinario de sesiones, requerirán de la asistencia de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros.

**ARTÍCULO 11.** Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o la mayoría de los consejeros pidan que sean nominales, por cédula o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes sin que en ningún caso puedan computarse los votos de consejeros ausentes.

**ARTÍCULO 12.** El Presidente del Consejo Asesor será el encargado de convocar a las sesiones del mismo, así como de ejecutar los acuerdos adoptados en su seno.

**ARTÍCULO 13.** Todo asunto de índole académica que los miembros del personal académico de la dependencia requieran que sea analizado por el Consejo Asesor, deberá ser enviado al Secretario de dicho Consejo, quien recibirá las propuestas para ser incluidas en el orden del día de la sesión más inmediata; siempre y cuando hayan sido recibidas con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, en caso contrario quedarán pendientes para la próxima sesión.

**ARTÍCULO 14.** Los citatorios para sesiones ordinarias se les hará llegar a los consejeros al menos con tres días hábiles de antelación, acompañados del orden del día y para las extraordinarias con dos días hábiles señalando día, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

**ARTÍCULO 15.** Las resoluciones del Consejo Asesor se tomarán por simple mayoría de votos de los consejeros presentes.

## CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ASESOR

**ARTÍCULO 16.** Quien presida las sesiones del Consejo Asesor dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra y dará inicio a la misma con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- III. Desarrollo de los puntos del Orden del día;
- IV. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 17.** El pleno del Consejo Asesor podrá determinar que un asunto sea analizado por una persona externa al Consejo o por un integrante del mismo.

**ARTÍCULO 18.** Cada asunto del orden del día deberá ser planteado por el Presidente o por el Secretario, solicitando al responsable o al miembro del Consejo Asesor que se haya encargado del asunto, que exponga los puntos de vista y, en su caso, las posibles soluciones.

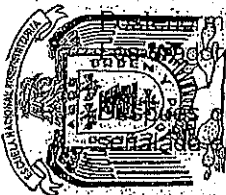
Después de haberse planteado el uso de la palabra a quienes lo soliciten, para hacer comentarios o propuestas, los tiempos de intervención serán más de cinco, y sus intervenciones no excederán de cinco minutos.

Después de cada intervención, cualquier miembro de Consejo tendrá derecho a réplica, con la duración señalada en el párrafo anterior.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA  
RAFIICADO POR EL H. CONSEJO TECNICO  
EN LA SESION DE FECHA

19 JUN 2012

DR. ROGELIO GARCÍA  
SECRETARIO DEL CONSEJO



Unidad Nacional  
Autónoma de México

SECRETARÍA

No se permitirán las discusiones en forma de diálogo.

Al término de las intervenciones, el Presidente someterá a votación el asunto. Una vez efectuada la votación, por mayoría simple de votos de los miembros, el Presidente declarará el acuerdo tomado por el Consejo, conforme al sentido de la votación.

**ARTÍCULO 19.** Cuando algún asunto conste de varias propuestas, se pondrán a discusión y votación separadamente una después de otra.

## CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 20.** El Secretario del Consejo Asesor levantará el acta de la sesión, en el cual se hará constar lo siguiente:

- I. La lista de los miembros asistentes;
- II. El orden del día;
- Los asuntos presentados en la propuesta inicial y que no pudieron ser desahogados;
- Los asuntos analizados y las propuestas que se hayan planteado;
- El resultado de las votaciones para cada asunto; y
- Los acuerdos que se hayan tomado.

**Artículo 21.** El Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo Asesor podrán solicitar que se incluya en el acta los principales argumentos presentados en el desahogo de alguno de los asuntos, así como las razones por las que el Consejo Asesor tomó los acuerdos correspondientes.

**Artículo 22.** Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes a la sesión respectiva.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interno fue aprobado por el Consejo Asesor de la DGADyR en Sesión del 25 de enero de 2011.

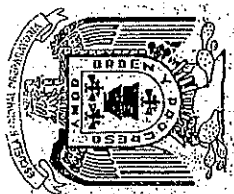
**SEGUNDO.** Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente en que sea ratificado por el Consejo Técnico affn.

Ratificado por el Consejo Técnico affn en su sesión ordinaria del 19 de junio de 2012.

ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA  
RATIFICADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO  
EN LA SESIÓN DE FECHA

19 JUN 2012

LIC. ROBERTO SEPEDA GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO



Universidad Nacional  
Autónoma de México

SECRETARÍA GENERAL